



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 5 de 2024

05001 41 05 002 2016 01329 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **ENRIQUE ZULUAGA QUINCHIA** en contra de **THOMAS ENRIQUE ZABALA VILLALOBOS**, la apoderada de la parte actora, la estudiante de derecho MARIANA LONDOÑO ÁLVAREZ allegó escrito en el que manifiesta que no ha podido realizar la debida representación de su poderdante, como consecuencia del desinterés de éste en el curso del proceso¹, allegando constancia de envío de comunicación de renuncia de poder remitida al actor, la cual fue efectivamente recibida.

Conforme lo anterior, se acepta la renuncia de la referida estudiante de derecho para continuar con la representación de la parte actora, de conformidad con lo señalado por el artículo 76 del C.G del P.

De otro lado, se tiene que, la estudiante de derecho Manuela Vergara Giraldo sustituye poder al estudiante Juan Pablo Agudelo Valencia; no obstante, no es posible reconocerle personería, pues tal estudiante de derecho a la fecha ya no funge como apoderada del demandante.

Finalmente, y dado que, desde el 25 de mayo de 2022 se habría requerido a la parte actora para que realizara gestiones de notificación, sin que a la fecha de hoy se haya realizado actuación adicional en el proceso, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S, indica que:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

¹ Archivo 10 del expediente.

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **ENRIQUE ZULUAGA QUINCHIA** en contra de **THOMAS ENRIQUE ZABALA VILLALOBOS**, por contumacia.

SEGUNDO: Por secretaría cúmplase la orden de archivo, previa desanotación de los sistemas de registro del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 38 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **6 DE MARZO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a2a6fea4ebabcfd0dff8fdbac8f039e1947849e7e1c40d6f701c7a6df6ba20**
Documento generado en 05/03/2024 10:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>